

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez. Pasa con escrito del abogado Hernando Cerón Medina en el que allega poder de los señores Homero Morera Mayor, Juan Carlos Morera Mayor, Mireya Morera Mayor, Néstor Aldemar Morera Mayor, Rolando Morera Mayor y los señores Jorge Iván Giraldo Morera y Ana María Giraldo Morera en calidad de herederos por representación de Cielo Inés Morera Mayor, todos en calidad de herederos de Johanna Morera Mayor, para lo cual solicitan se integren a la presente demanda en calidad de herederos de Johanna Morera Mayor; hermanos de la fallecida Johanna Morera Mayor. Sírvase Proveer.
Cali, 13 de abril de 2021

Auto No. 0631
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, trece de abril de dos mil veintiuno.

Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que los señores Homero Morera Mayor, Juan Carlos Morera Mayor, Mireya Morera Mayor, Néstor Aldemar Morera Mayor, Rolando Morera Mayor, Jorge Iván Giraldo Morera y Ana María Giraldo Morera aportan los registros civiles de nacimiento con los cuales prueban la calidad de hermanos y herederos de la fallecida Johanna Morera Mayor, se habrá de integrar los mismos dentro del presente proceso en calidad de herederos demandados, por lo que conforme a los escritos que se allegan se tendrán por notificados por conducta concluyente, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad:

RESUELVE

Primero.- Integrar como litisconsorcio necesario a los señores Homero Morera Mayor, Juan Carlos Morera Mayor, Mireya Morera Mayor, Néstor Aldemar Morera Mayor, Rolando Morera Mayor, Jorge Iván Giraldo Morera y Ana María Giraldo Morera, a quienes se han de tener como herederos demandados de la fallecida Johanna Morera Mayor.

Segundo.- Téngase notificado por conducta concluyente a los herederos demandados señores Homero Morera Mayor, Juan Carlos Morera Mayor, Mireya Morera Mayor, Néstor Aldemar Morera Mayor, Rolando Morera Mayor, Jorge Iván Giraldo Morera y Ana María Giraldo Morera, conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Tercero.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. HERNANDO CERON MEDINA con T.P. No. 282.077 del C.S. de la J. para que represente al heredero en los términos del poder conferido.

Se indica que el término para contestar la demanda empezara a correr una vez se envié el link para la notificación de la presente demanda a los indicados anteriormente.-

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

U.M.H.
Rad. 2020-0298-00
Hros de Johanna Morera Mayor

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f831a4f0852f1647ad54f6b482b44030f664fc0799dbdf3ea5ec67cd2c5c1474

Documento generado en 16/04/2021 09:18:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>